Delen australia

Los articulos, avisos y reclamacio-

mes se remitiran a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita,

frâncas de porte, sin cuyo requisito no se

Este periodico es simblica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe d 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, le le catalistic de la selle de las Tret Crie ser, ses, n. 4, cuarso principal.

securities y autiformation its his menus der ados en todo el año próximo pasado de

of the the time constitute of the parties of the first the del jack respective anotherin archivacios

resid a mornion of the entire and a little DE MADRID des est consecue

is and one of the digo a V. S. para sur estate

and abusiness as analy of the

mers , which then being ) foirs

(i) auto) nictata en l'antos) de de dicho añ e de e 844 en primera ins-

MINISTRINO DE GRACIA Y JUSTICIA.

my que el anterior, y por el mismo Ed. DECRETO

demas ploitus L Conformàndome con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en autorizar al de gracia y justitia para que someta á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley relativo à la conservacion del instituto de las escuelas pias. Dado en palacio à 3 de enero de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans. I was a second bridge of the property of

### A LAS CORTES.

Chapter A shop shopping El instituto de las escuelas pias, fundado por el venerable y piadoso español S. José de Calasanz, tiene por objeto la educacion religiosa de la niñez y su instruccion en los primeros rudimentos de las letras y las ciencias, cuya benéfica tarea desempeña gratuita y celosamente respecto de las clases pobres. Los ventajosos resnltados que produce en las poblaciones donde existe le han adquirido el amor y la gratitud de los padres de familias y la consideracion de la autoridad suprema, que ha cuidado en todas épocas de favorecerle y distinguirle. Impulsado el gobierno de S. M. por los mismos sentimientos

Fire gall - will the star was a way large y persuadido de la utilidad y urgencia de mantener subsistente este medio provechoso de enseñanza, ha creido oportuno asegurarle las condiciones de existencia y de perpetuidad que el bien publico rectama; y en su consecuencia el ministro que suscribe de orden de S. M. y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, presenta al examento aprobacion de las Cortes el aiguiente de la company de la comp

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El instituto de las escuelas pías volverà al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del decreto de 22 de abril de 1834; quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza à las disposiciones generales sobre instruccion pública y à las órdenes especiales del gobierno.

Madrid 4 de enero de 1845.—El ministro de gracia y justitia, Luis Mayans.

the second of the second

Para que produzca toda la utilidad de que es susceptible, tanto à los particulares como al servicio público, el cumplimiento del art. 48 del reglamento de los juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1844, es indispensable que los testimonios que en el mes de enero de cada año tienen obligacion de formar los escribanos de juzgados, se redacten con unifor-

midad, claridad y exactitud; por cuyo medio no solo contribuiran estos importantes documentos á comprobar los derechos de los interesados en los procedimientos judiciales, sino suministrarán abundantes datos para facilitar la formacion de la estadística judicial. En esté concepto S. M. se ha diguado resolver, que los espresados festimonios se estiendan por los escri-banos en el próximo mes de enero, y sucesivamente en igual mes todos los años, esactamente ajustados á los modelos adjuntos y redactados por dichos funcionarios; y puesto el V. B.º del juez respectivo, quedarán archivados bajo la custodia y seguridad del secretario de cada juzgado de primera instancia, para sacar de ellos todas las noticias que tuvieren á bien pedir tanto el gobierno como las audiendias.

De real orden lo digo a V. S. para su esacto momphimiento. Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 26 de de diciembre de 1844.—Mayans.

Sr. regente de la audiencia de la completa del completa de la completa de la completa del la completa del completa de la completa de la com

# Audiencia de ... Provincia de la Partido de ...

I recognise to the first of the first of the second between the

ait. 48 del reglamento de juzgados de primera instancia, autorizado con el V.º B.º del Sr. juez de este partido, y comprensivo de todas las causas criminales fenecidas en el año próximo pasado de 1844 por la escribanía del infrascrito.

1. Causa seguida contra F. natural

de de de de de de de esta
do de de de de de de esta
el cual sabe (o no) leer y escribir.

r. natural de (se espresarán las circunstancias en los mismos términos). F. Pròfugo.

Por tal delito (se espresará con sus circunstancias).

Se les aprehendieron tales armas (se especificaràn las de suego ó blancas, de uso lícito ó ilícito).

F. era reincidente en delito de

Se les impusieron en tal instancia (sobreseimiento 1. 2. 6 3. ), causando ejecutoria, las penas siguientes: à F. y tal pena, y á F. tal

A F. no se impuso pena por haber fallecido antes de recaer sentencia ejecutoria, y à F. se le absolvió de la instancia, (ó libremente).

A los prólugos P: Francisco les impuso con calidad de ser oidos en justicia la pena de

...Causa seguida &c. (Aqui otra causa, y

por este órden las demas).

## Audiencia de Provincia de Partido de

Testimonio formado en cumplimiento del art. 48 del reglamento de juzgados de primera instancia, autorizado con el V.º B.º del Sr. juez de este partido, y comprensivo de los pleitos terminados en todo el año próximo pasado de 1844 por la escribanta del infrascrito.

i . . Peito seguido à instancia de F.

vecino de y F. que lo es contra F. vecino de

y F. que lo es de

cuyo pleito se compone de (tantas) piezas, y tiene (tantas) fojas, el full la linalizado por la lentencia (ó auto) dictada en (tantos) de

de dicho año de 1844 en primera ins-

a.. Pleito à instancia de etc. (Lo mismo que el anterior, y por el mismo
orden se colocaran en el testimonio los
demas pleitos).

# Audiencia de Provincia de Partido de

Testimonio formado en camplimiento del art. 48 del reglamento de fuzgados de primera instancia autorizado con el V.º B.º del Sr juez de este partido, y comprensivo de los espedientes terminados en todo el año próximo pasado de 1844 por la escribanía del infrascrito.

vecino de y de F. que lo es de sobre (aqui el objeto o asunto) cuyo espediente se compone de (tantas) piezas, y tiene (tantas) fojas, el cual ha terminado en virtud de auto proveido en tal fecha en primera instancia (o en segunda).

2. Espediente formado à instancia de (lo mismo que el anterior, y por este orden se iran colocando en el testimonio los demas espedientes).

- Comunicacion recibida en este ministerio.

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Excmo. Sr. Al abrirse hoy los tribunales para continuar dedicándose á las funciones de su instituto en el presente año creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. el resultado de las tareas del mismo en el anterior de 1844, que sin duda será grato à V. E. por esceder en mucho los asuntos despachados á los que lo fueron en 1843. Ha habido pues en la audiencia de Madrid causas criminales, unas pendientes en 1.º de enero de, 1844, y otras formadas despues 4,208, de las cuales se han terminado 3,745. Asimismo lo han sido 1004 espedientes gubernativos, formando un total de 5,212 los en que ha intervenido el ministerio fiscal.

Correspondiendo por mi parte à la confianza que he debido à la bondud de S. M. y honrota distincton que asimismo he merecido à V. E. , tengo la satisfaccion de acompañar las adjuntas certificaciones que acreditan que à pesar de los muchísimos y muy graves negocios que se ventilan en la audiencia de Madrid, han quedado despachados en las fiscalías todos cuantos se han pasado á ella hasta el dia de la fecha sin existir troguno pendiente.

Dios guarde à V.E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1845.—Excmo Sr.—Manuel María Moreno.—Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

coechea, secretario henorario de S. M. la Reina Dolla Isabel II, caballero comendador de la real orden americana de Isabel la Católica, escribano de camara de la audiencia territorial de Madrid y secretario de su junta gubernativa.

te espediente alguno judicial ni gubernativo en poder del señor fiscal de esta audiencia, dou Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscal a todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid à 2 de enero de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Los infrascritos escribanos de camara de la audiencia territorial de esta corte, certificamos: Que en el dia de la fecha no existen causas, espedientes ni pleito alguno en poder del Sr. fiscal de esta audiencia D. Manuel María Moreno,

habiendo sido despachados por su fiscalia todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste, à peticion de dicho senor, firmamos la presente en Madrid à 2 de épero de 1845.—Siguen las firmas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

o a lovan time over the second second

Philosoph Endil

Carried Land Contraction

· in Wall to the contract of

Dias y horas en que dan audiencia el escelentisimo señor ministro y los señores subsecretario y oficiales desde el dia 1.º de enero del presente año.

Excmo. señor ministro: domingos à las doce de la mañana.

Señor subsecretario: domingos à las dos de la tarde.

Sres. oficiales.—Cabaleiro: lunes á las doce de la mañana.

Valiente: lunes à la una de la tarde.

Miralpeix: martes à las doce de

tardell' - de la la luna de la

Loresecha: miércoles à las doce de la mañana.

Cortés: miércoles à la una de la tarde.

Sanchez Tovar: jueves à las do-

Palou: jueves á la una de la tarde.

Paz: viernes á las doce de la mañana.

Fernandez: viernes à la una de la tarde.

Calonge: sàbado à las doce de - la mañana.

de.

Ceballos Escalera: domingo à las doce de la mañana.

Angulo: domingo à las dos de la tarde.

Parte: todos los dias de once á doce.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-BERNACION DE ULTRAMAR.

En los primeros dias de febrero pròximo saldrà del puerto de Càdiz el buque núm. 1 de la empresa de correos marítimos, conduciendo la correspondencia para las islas Canarias de Puerto Rico y de Cuba; y en su consecuencia se admitiràn las cartas en esta corte para dichos puntos hasta el dia 29 del presente mes de enero.

# PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Fàbrica nacional de tabacos

Para cumplir lo mandado en real orden de 23 de noviembre último, trasladada por la direccion general de rentas estancadas en veinte y nueve de dicho mes á este establecimiento, y por disposicion del Sr. director del mismo se subasta las obras de carpintería, ferrería, vidrieria y albañilería, que son necesarias para la habilitacion de los oreos en las galerias de los patios de su piso principal; las que se han de ejecutar con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones formado por la contaduría, y el presupuesto y plano por el arquitecto de la -hacienda pública; señalándose para el primer remate el dia 14, para el segundo el 21, y para el tercero y último el 28 del presente mes á las once en punto de sus respectivas mañanas en el despacho del Sr. director.

El que quisiere hacer postura acuda à la propia fàbrica donde se le admitirà y manifestaràn el pliego de condiciones, presupuesto y plano de que se ha hecho mérito. Madrid 7 de enero de 1845.—Por mandado de S. S., Manuel Mar-

tin.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSUL-

#### Distrito de Madrid.

En junta general de este distrito celebrada en el dia 15 de diciembre del año último se ha procedido à la renovacion de los individuos que han de constituir en el presente la comision de dicho distrito, y han resultado elegidos los señores socios que à continuacion se espresan:

Sr. D. José Eugemo de Eguizabal, presidente.

Sr. D. Juan Tejadas Lozano, consiliario primero.

Sr. D. José Ortiz de Leita, consiliario segundo.

Sr. D. Fausto Rojo Pelaez, depositario.

Sr. D. Fausto Sanchez, interventor.

Sr. D. José Maria Garcia Ontiveros, secrestario.

Sr. D. Paulo Lopez Higuera, vice-secretario.

Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de los señores socios y de los que hallàndose con los requisitos necesarios aspiren à serlo; advirtiendo que cuantas comunicaciones à este objeto se dirijan à la comision deberán venir francas de porte, sin cuya circunstancia no se les dará curso. Madrid 7 de enero de 1845.—José Maria Garcia Ontiveros, vocal secretario.

Se ha creado una plaza de médico-cirujano en el lugar de Ruiloba, provincia de Santander, con la dotacion de 700 ducados anuales pagados por semestres à espensas de una obra pia.

Los aspirantes graduados en ambas facultades dirigiran sus memoriales francos de porte al licenciado D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la villa de Comillas, patrono de la obra pia y encargado de proveerla para el dia 1.º de marzo del presente año, siendo obligacion del que resulte agraciado poner un sangrador á sa cuenta

Tiene el pueblo de Ruiloba 170 vecinos; es muy sano, de los mejor situados en la costa de Cantabria y distante medio cuarto de legua de Comillas.

En la villa de Campo-Real, distante cuatro leguas de la corte, pueblo sano y de 300 vecinos, se halla vacante la plaza de cirujano dotada en 4600 rs. pagados de repartimiento vecinal
por trimestres vencidos de cargo del ayuntamiento; por separado golpes de mano airada, y
partos satisfaciéndose por la asistencia à ellos 10
rs. por cada uno; y tambien la rasura de los
que se afeitan en las casas: se admiten memoriales francos de porte hasta el 18 del corriente.

### MERCADO.

Madrid 10 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega. Cebada de 14 á 15½ rs. vn. Algarrobas de 22 á 23 rs. Aceite de 56 á 58 rs. arıobı. Id. filtrado á 60 rs.

MADRID: Imprenta de D. MINUEL PITA.